

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720220020300

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 procédase a indicar la petición, que la dirección electrónica indicada como de los demandados corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En cuanto a la demandada KAREN YORLADY ROJAS GIRALDO al no indicarse dirección electrónica, provéase la dirección física. Falta la dirección electrónica de los demandantes.
5. Alleguese el FMI No. 50S-112924 de la ORIP correspondiente al inmueble materia de división, debidamente actualizado, el adosado data del año 2020.
6. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio cuenta con nomenclatura urbana.
7. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP complementando el dictamen pericial donde se exprese el tipo de división que fuere procedente

en razón de tratarse de 5 copropietarios y la partición material aludida sería en 5 partes.

8. Adjúntese certificado catastral del inmueble materia de división donde figure el avalúo a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP., la documental aportada consistente en la declaración del impuesto predial unificado no supe el documento que la ley exige como demostrativo del avalúo catastral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc31343c737dac5d0d1918b780bdc5f21284af461d16bb60a827342ae76f39**

Documento generado en 05/07/2022 05:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>